

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Langosta

CIRCULAR

La circular de 26 de Junio próximo pasado referente á la vigilancia que debe observarse en esta época para adquirir el conocimiento de los sitios en que ha habido aovación de la plaga de Langosta, es de necesidad absoluta que sea cumplimentada, sobre todo en los pueblos en que ha existido la plaga en años anteriores y en los más próximos á ellos, si se ha de conseguir el exterminio del citado insecto.

Recuerdo pues de nuevo á los Alcaldes de esta provincia que cumplan con verdadero celo la disposición citada, teniendo muy presente que estamos en la época de hacer dichos reconocimientos, y que me propongo que los trabajos de destrucción del canuto de langosta se realicen este invierno con gran escrupulosidad, para lo que cuento con la cooperación de las Autoridades locales interesadas en primer término en el exterminio de la plaga.

Madrid 20 de Julio de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Obras públicas.—Expropiaciones

Habiendo espirado el plazo que se fijó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 20 de Junio último, al publicar la relación nominal de propietarios, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Colmenar de Oreja, han de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera provincial de dicho punto á Fuentidueña de Tajo, pudieran presentar las

reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de ocupación de las fincas para el expresado objeto, sin que conste que alguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha acordado por decreto 16 del actual de conformidad con lo dispuesto por la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del citado Reglamento, con el fin de que los interesados se presenten en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Colmenar de Oreja, para hacer la designación de perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiación.

Madrid 20 de Julio de 1896.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Obras públicas.—Carreteras

En virtud de haberse solicitado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Talamanca el estudio de un trozo de carretera que partiendo de Valdetorres enlace con la de Torrelaguna á Guadalajara, pasando por Talamanca y siguiendo la margen izquierda del río Jarama, que sustituya en el proyecto de carretera incluida en el plan general de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara al trozo de Valdetorres al Molar y de este punto á enlazar con la antes dicha, de Torrelaguna á Guadalajara, la Dirección general del ramo con fecha 7 de Mayo de 1895 ordenó al Ingeniero Jefe de la provincia procediera á la formación del anteproyecto correspondiente que ha de preceder á la información, y habiéndole remitido á este Gobierno para los efectos prevenidos en el art. 11 de la vigente ley de Carreteras y 5.º de su reglamento, he dispuesto hacerlo público por el presente anuncio, concediendo un plazo de cuarenta días para que los Ayuntamientos ó particulares interesados presenten las observacio-

nes que estimen convenientes y que versaran principalmente.

1.º Circunstancias que reuna la linea objeto del anteproyecto para ser considerada como de interés general, en sustitución de la sección de Valdetorres á la de Torrelaguna á Guadalajara pasando por el Molar y Talamanca.

2.º Orden que deberá asignársele.

3.º Dirección general del trazado.

Y á fin de que puedan examinarse los documentos que constituyen el anteproyecto, queda expuesto al público en el Negociado de Obras públicas de este Gobierno de provincia, durante el plazo de cuarenta días antes indicado.

Madrid 20 de Julio de 1896.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Comisión Provincial

Sesión de 20 de Mayo de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blás.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egóque.—Cesteros.—Beltrán.—Borrallo.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

REVISION.—Reemplazo de 1896

Congreso

6. Pedro Aragonés Linares.—Excluido por hallarse comprendido en el caso 7.º del art. 63 de la Ley.

20. Juan de las Cajigas Tort.—Talla 1.450 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

73. Enrique González Ortiz.—Inútil: recluta en dep. si ó condicional.

78. Eduardo González Ramón.—Talla, 1.460 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

113. Julián Martínez Blanco.—Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

128. Gonzalo Moscoso de la De-

hesa.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

213. Joaquín López Fando del Cid.—Útil condicionalmente.

216. Miguel Martín Fontecha Díaz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

18. Sebastián María Abojador Pérez.—Oficiase al distrito á fin de que forme el oportuno expediente de hijo de sexagenario.

243. Francisco Lerna Jiménez.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Centro

10. Juan Antonio Aguayo Cabezuella.—Soldado sorteable.

45. Ricardo Moreno Yela.—Pendiente de competencia con el Ayuntamiento de Cuenca.

101. Constantino Fernández.—Pendiente de justificar su excepción.

156. Agustín Martín.—Soldado sorteable en virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

168. Manuel García de la Torre.—Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

Hospital

21. Manuel Bravo Aguilar.—Soldado sorteable en virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

48. Idefonso Esteban Pérez.—Soldado sorteable.

61. Manuel León.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

92. Policarpo González Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

143. José Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

259. Antonio Galindo Conde.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

304. Andrés Ugena Ayala.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Palacio

32. Lorenzo Sesé Bonet.—Soldado sorteable por haber desistido de la exención de defecto físico.

67. Antonio Torner Allue.—Pendiente de reconocimiento para el día 30 del corriente.

85. Joaquín Dieguez Figueroa.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

96. Alfredo Alonso Soto.—Excluf-

do como comprendido en el caso 7.º del art. 63 de la Ley.

143. Antonio Venegas Rodríguez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

153. Juan de Dios Hernández Sámpeyayo.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del artículo 63 de la Ley.

226. Martín Pulido Díez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

332. Francisco Valdés Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

339. Francisco Moreno Vázquez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

3. Francisco Fernández Blanco.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

22. Desiderio Jiménez Jiménez.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

93. Alfonso Martínez Maroto.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

230. Felipe García Romo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

296. Eduardo Bermúdez Plata.—Excluido de este alistamiento por corresponder con mejor derecho al de Sevilla.

309. Tomás Apellaniz Montoya.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

396. José Manuel Jáuregui Anglada.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Inclusa

7. Epifanio Lucas Cazorla.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

34. Jesús Pinto Belmonte.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

47. Manuel Herrera García Tenorio.—Soldado sorteable por haber desistido de su alegación.

66. Blas Vázquez de Castro.—Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

75. Leopoldo Gil Ramón.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

99. Vicente Soto Sanz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

126. José Naranjo Taramundi.—Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

143. José Truchado Campos.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

217. Antonio Paniagua Aragón.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

243. Ramón Coderque Navarro.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

252. Eugenio Rincón Ribón.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

340. Valentín Tanda Rodríguez.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Latina

41. Severiano López Batres.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

46. Pedro Fernández García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

60. Pedro Martínez Solmón.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

78. Juan Pérez Heredia.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

118. Manuel Simón López.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

157. Miguel Pedro Lloret Arvisúa.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

167. Juan Orejas Sánchez.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

172. Cristóbal de la Osa Cambronero.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

192. Manuel Fuertes.—Pendiente de justificación hasta 30 del corriente.

203. Rafael Ortega Ruiz.—Soldado sorteable.

260. José Jiménez Fernández.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

277. Jenaro Lecuona Otegui.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

286. Antonio Pelaez Crespo.—Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

Buenavista

5. José Echeopar Cañas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

25. Jesús Ponce de León Fernández de Castro.—Excluido del alistamiento por ser natural de Puerto Rico.

37. Adolfo Carvajosa Velázquez.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

41. Feliciano Castellón López.—Exento del servicio militar con arreglo al caso 3.º del art 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876: soldado sorteable.

43. José Cisneros Manrique.—Soldado sorteable.

138. Bonifacio Sánchez Jiménez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

169. Francisco de Paz Martín.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

203. Santiago Arroyo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

213. Juan Valvás Otero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

224. Luis Castiñeira Sesma.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación de defecto físico.

263. Eugenio Antonio Martínez Espinar.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

279. Juan Oliver Garcerá.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

287. Pedro Piqueras Torres.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

311. Francisco Sánchez Carrero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

320. Epifanio Jela Atance.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

324. Juan Castro Rodríguez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

367. Enrique Bayona Burgaleto.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

380. Antero Carretero Villa.—Talla, 1.535 mm.: recluta en depósito ó condicional.

386. Luis Felix Escabo Pastor.—Soldado sorteable por haber renunciado su excepción ante el distrito.

393. Juan Nepomuceno Flores Távira.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

430. Joaquín Navarro Carbonell.—Prófugo.

432. Pablo Olalla Pérez.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Universidad

2. Santiago Oller Forte.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

17. Antonio Fernández Munilla.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

31. Mauro González de Celix.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

32. Francisco Arias García.—Prófugo.

39. Alfredo Andujar Herrera.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

46. Victoriano López.—Renunció á la alegación de hijo de célive. Reconocido útil condicional.

48. Miguel Gómez Serna.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

64. Ricardo de Castro Heredia.—Prófugo y sin efecto la excepción de hijo de viuda.

66. Ricardo Villanueva Quintanilla.—No ha lugar á la excepción de hijo de sexagenario.

97. Domingo Guenaga Gurruchaga.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

98. Pablo Franco López.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

99. José María Pérez Sanz.—Prófugo por ignorarse su paradero.

107. Remigio Infantes Díaz Frontino.—Soldado sorteable por haber desistido de su alegación ante el distrito.

114. Alberto Domingo Caldera.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

123. Anacleto Cabrera de la Mata.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

147. Angel Moreno Campayo.—Soldado sorteable por haber resultado su hermano apto para el trabajo.

153. Cesar del Hierro Echeñique.—Util condicionalmente.

172. Rafael Osuna García.—Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.

173. Alfredo Laserna Lozano.—Soldado sorteable por hallarse su hermano sirviendo como voluntario.

189. Cecilio Serrano Prades.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

192. Guillermo Bernáldez García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

195. Angel Fernández Anaya.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

193. Gonzalo Martín del Castillo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

205. Antonio Díaz Landaburu.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

209. Braulio Serille López Viña.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

210. Alejandro Gutiérrez Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

216. Dionisio Diéguez Alcolea.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

249. Pedro Sanz Monge.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

254. Daniel Poveda Ramírez.—

Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

255. Bernabé Fernández Pérez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

258. José Tabernero Alonso.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

262. Luis García Martín.—Exceptuado: talla, 1.505 mm.: recluta en depósito ó condicional.

267. Mariano Alvarez Garcillán.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

270. Fidel Vela.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

274. Santiago García Plaza.—Reconocido el padre impedido para el trabajo: pendiente hasta el día 30 del corriente.

277. Joaquín Alvarez Juárez.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

279. Juan Manuel Sanz Matas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

280. Francisco Ramos del Río.—Reclámese certificación de su hermano Vicente, que sirve en el Regimiento infantería de Canarias en las Palmas.

289. Manuel Jerves Jurado.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

293. Isidoro Gouet Díez.—Desestimada la alegación de hijo de viuda.

296. Eugenio Quintas Miguel.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

300. Manuel Barreiro Domínguez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

318. Mario Fernández Gutiérrez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

321. Juan de Dios Mora Luna.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

326. Fernando Navarro del Moral.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

331. Eugenio Díaz de los Arcos Arias.—Util condicionalmente.

334. Ildelfonso Ramírez del Olmo.—Talla, 1.510 mm.: recluta en depósito ó condicional.

335. José Pozo García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

353. Francisco González López.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

392. José Cano Bermejo.—Fallido.

396. Mariano Jiménez Ramos.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

399. Manuel Borra García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

400. Pedro Ruiz Morillo.—Util condicionalmente.

412. Pedro González Rodríguez.—Prófugo.

424. Leoncio Hermida Portillo.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

428. Eduardo García Navarro.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

431. Arturo Zaldo Hermoso.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

433. Paulino Balaguer García.—Soldado sorteable por haberse ausentado de Madrid, sin justificar la excepción alegada ante el distrito.

441. Ricardo Gutiérrez Sánchez.—

Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

448. Pedro González Muñoz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

468. Victor Abades Bermejo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

475. José González Molina.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Vallecas

23. Juan Valdivieso Miera.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

San Martín de Valdeiglesias

53. Manuel Jiménez Maqueda.—Útil condicionalmente.

Rozas de Puerto Real

6. Domingo Fernández Sangar.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Corpa

1. Doroteo Vicente Elipe Doñoro.—Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

REVISION.—Reemplazo de 1895

Centro

74. Domingo Barrero Cedrón.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

117. Aniceto Rada Rodríguez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Palacio

90. Sandalio Vidal Entrago.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

190. Jovino Fernández y Fernández.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

191. Miguel Martínez Ruiz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

79. Senen Vega Rodríguez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Latina

4. Quiterio Fernández de Urda.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

65. Juan Vidal Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

67. Antonio Fernández Arroyo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

120. Frutos Paez Martín.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

159. Antonio García García.—Pendiente de justificación hasta día 30 del corriente.

249. Mariano Carrasco Cuadros.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

290. Adolfo Rodríguez Rodríguez.—Exceptuado continúa recluta en depósito ó condicional.

314. Arturo Delgado Linacero.—Pendiente de justificación hasta el día 30 del corriente.

Inclusa

55. Inocente Alcalde Cabanillas.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

68. Ramón Bellver Pino.—Prófugo.

150. Juan Alegre Gracia.—Prófugo.

316. José Gómez Gómez.—Solda-

do sorteable por haber sido afiliado como voluntario para Cuba.

Congreso

32. Alvaro Enciso Javeirac.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

140. Tomás Vega Dfiez.—Pendiente de talla hasta el día 30 del corriente.

157. Rafael Díaz Pérez.—Prófugo.

Buenavista

27. Angel Travesi Badía.—Soldado sorteable por no justificar una de las condiciones exigidas en la Real orden de 18 de Noviembre de 1868.

188. José López Pérez Hernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

232. Julián García Delgado.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

348. Santiago Laura Díaz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Hospital

83. Eusebio Lozano León.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

105. Vicente González Ramón de las Heras.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

183. Pascual Hernández Cansapié.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Universidad

2. Luis Lleget Ugarte.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

13. Benito González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

31. Eduardo Edo Gutiérrez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

38. Cayetano Cuéllar Castañeira.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicionalmente.

95. Alberto Caballero García.—Soldado sorteable por haber dado la talla de 1.560 milímetros.

99. Antonio Martínez Avial.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

110. Julián García López.—Soldado sorteable en virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

150. Alfonso García Marín.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

159. Pedro Adalid Roldán.—Soldado sorteable por hallarse sirviendo como voluntario en Cuba.

170. Francisco Javier Muñoz Alcántara.—Exceptuado continúa recluta en depósito ó condicional.

174. Isidoro Juez López.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

181. Alfredo Rodríguez de Agustín.—Prófugo.

205. Antonio Goicuechea Cosculluela.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

227. Marcelino Borrás Martín.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

299. Manuel Plasencia Busto.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

344. José Flores de la Paz.—Ex-

ceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

391. Perfecto Fernández Cuervo Fernández.—Talla 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

402. Antonio Quintana Rebollo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

409. Bonifacio Sanz Casanova.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

Navalcarnero

13. Manuel Povedano Fernández.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Rozas de Puerto Real

8. Domingo Hernández Sangar.—Útil condicionalmente.

Villa del Prado

27. Victoriano Pérez Blázquez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Daganzo

1. Gumersindo Moya Contreras.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Bustarviejo

2. Justo Serrano Navacerrada.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

Hospicio

255. Angel Ortega Cortés.—Pendiente para el 30 del actual.

345. Ricardo Flores Mora.—Inútil ante la Comisión provincial de Cuenca: continúa recluta en depósito ó condicional.

Inclusa

58. Mariano Díaz Montenegro Gabalno.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

81. Victor Hernandez Alameda.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

91. Isidoro Fuente Ortiz.—Prófugo, por no presentarse á revisión.

112. José Lino Fernández Millán.—Prófugo, por no presentarse á revisión.

132. Isidro Castilla González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

287. Enrique Garbayo y Garbayo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Latina

32. Francisco Orive del Río.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

152. Félix Casado Granizo.—Pendiente para el día 30 del actual.

325. Miguel de Castro Ortega.—Pendiente para el día 30 del actual.

Palacio

28. Antonio Angulo Sánchez Minaya.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

56. Fernando Castro León.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

76. Donato Sánchez Sancho.—Pendiente de que se acredite su defunción.

106. Enrique Campillo Paniagua.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

139. Angel Herranz Bravo.—Talla, 1.555 mm.: soldado sorteable.

Congreso

74. Félix Méndez Moza.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

126. Venancio López Granados.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

286. Angel Moraleda Fernández.—Prófugo por no presentarse á revisión.

Alcalá

20. Eduardo Bravo Galán.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Universidad

11. Cándido Pedreira Villa-Brilla.—Prófugo, por no presentarse á revisión.

75. Fernando Estepaz Vega.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

89. Valentin Betegón Roldán.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

103. Claudio Bellad Prieto.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

137. César Lillo Peinado.—Prófugo, por no presentarse á revisión.

138. Vicente García Rodríguez.—Pendiente de resolución hasta que se reciba fé de vida de una cuñada del mozo que se encuentra Buenos Aires.

167. Santiago Serrano Galindo.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente.

214. Ricardo Juste Tobías.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

268. Francisco López Sacristán.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

306. Longinos Urdín Alfaro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

332. Antonio Porras Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

337. Lamberto Soto Marcos.—Soldado sorteable por haber sentado plaza en el Ejército de Cuba.

380. Agustín Ramos Giralda.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente.

402. José Gómez Salas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

404. José Vicente de San Juan.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

310. Cruz de Rivas Hernández.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1893

Universidad

99. Fausto Garróte Rodríguez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

100. Eladio Escalada Martínez.—Prófugo por no presentarse á revisión.

105. Julio Trón Segura.—Talla, 1.510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

153. Agustín Díaz Carnero.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

196. Eduardo Píeza Sáez.—Talla, 1.510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

223. Justo Cáceres Navarro.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º

del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

293. Alejandro Pérez Martínez.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente

383. Ventura Martín Carbonero.—Soldado sorteable en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente.

388. Ignacio Alvarez de la Vega.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

401. Pedro Villasmil de los Barrios.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Congreso

34. Roberto Gordo Arrofat.—Prófugo por no presentarse a revisión.

103. Ángel García del Pino Hernández.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Inclusa

37. Galo Florentino Berruero Mirón.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Palacio

6. Pedro Isidoro Soto Cebrían.—Exceptuado con arreglo al caso 10 del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Hospital

256. Luis Heredero Ramírez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Audiencia

19. Félix Pérez Madagleno.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Buenavista

9. Eusebio Martínez Gascón.—Prófugo por no presentarse a revisión.

92. Joaquín López Hernández.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

213. Felipe Casado Guerra.—Falleció.

221. Francisco Pedrosa López.—Pendiente para el día 30 del corriente.

261. Mariano Vivas Altares.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

370. Laureano Cuesta Rodríguez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, el Sr. Vicepresidente advirtió a los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Habiendo llamado la atención el hecho repetido de que, por negligencia ó descuido en el cumplimiento de sus deberes al no facilitar los Alcaldes de barrio a las Comisiones municipales de quintas de los distritos, los datos necesarios é informes para la justificación de los expedientes de excepciones alegadas, se han irrogado perjuicios de consideración a los mozos y sus familias que con motivo de lo

dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente, han sido declarados soldados sorteables; en la sesión verificada hoy, acordó la Comisión poner este hecho en conocimiento del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte para que en uso de sus atribuciones imponga el correctivo conveniente a los referidos funcionarios, de los cuales podrán facilitarle nota los respectivos señores Tenientes de Alcalde, y significándole que en los los distritos de Inclusa, Latina y Universidad es en los que se ha notado más esta falta y con especialidad en el barrio del dos de Mayo, correspondiente a este último distrito.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 9 de Julio de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egózque.—Cesteros.—Beltrán.—Borrillo.

Abierta la sesión a las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del artículo 38 de la ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Conceder treinta días de licencia sin sueldo para atender a asuntos de familia, al Alumno interno de Medicina D. Alberto Martínez López.

Idem cuarenta y cinco días con sueldo, al Profesor de la Beneficencia provincial D. José Ortiz de la Torre, para atender al restablecimiento de su salud y con la restricción propuesta por el Sr. Decano en su informe.

Aprobar las cuentas de objetos de escritorio suministrados por subasta durante los meses de Mayo y Junio últimos y declarar de abono al Contratista el importe de las mismas que asciende respectivamente 639'64 y 725'25 pesetas.

Idem las cuentas de administración de la casa número 30 de la calle del Carmen, cuya propiedad pertenece en parte a la Inclusa; por legado de Doña Micaela Casasola, correspondientes a los años 1891, 92, 93 y 94.

Recomendar al Sr. Director de la Inclusa, que anualmente participe a la Corporación si ha tenido efecto el cumplimiento de las cargas que según disposición testamentaria de la causante, deberá exigir a los herederos usufructuarios, hasta tanto que aquél Establecimiento entre en plena posesión de la herencia de la señora Casasola, con lo cual quedará comprobada la existencia de dichos usufructuarios; é interesar por último del Testamentario y Administrador D. José Eyre, copia de la escritura de operaciones particionales para poder reclamar con acierto, si preciso fuere, el derecho de la Inclusa en la herencia de que se trata.

En virtud de las manifestaciones del Sr. Visitador del expresado Asilo, relativas a la necesidad de dar una alimentación más nutritiva a las acogidas de dicho Establecimiento que prestan

el servicio de lavanderas, para que sin resentirse su salud puedan dedicarse a esta clase de trabajo tan penoso, se acordó que se les de un cortadillo de vino en cada comida.

Por último la Comisión acordó pasar a ponencia del Sr. Cesteros, el expediente instruido a consecuencia de sus puestos abusos cometidos por los encargados de la custodia del Nuevo Hospital de San Juan de Dios y la instancia de José Varela Pérez, reclamando los haberes que devengó como guarda del expresado Establecimiento por cesación de Isaias García.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente.—Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 14 del actual, comunicó a la de mi cargo, lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 11 del corriente, Inspector general de la renta del Timbre del Estado a D. Fermín Vior y Travieso; y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la Delegación de mi cargo en el día de hoy, lo participa a V. S. para su inteligencia y a fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del apartado segundo de la regla 20 del convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y contribuyentes.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas y Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos comunicó a esta dependencia lo siguiente:

«La Junta Directiva del gremio de fabricante de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado a los individuos D. Joaquín María de Valdivia y D. Ramón Fuente y Torrons, para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar los citados cargos, lo participo a V. S. para su inteligencia y a fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, remitiendo un ejemplar a este Centro.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo tomado posesión D. Feliciano Vera y Quintana, del cargo de Recaudador de Contribuciones de la única zona del Partido de Torrejaguna,

para el que fué nombrado por Real orden fecha 9 de Mayo último, se hace saber por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del expresado Partido.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido lugar la subasta del servicio de los transportes necesarios en las obras de nueva construcción, conservación y reparación del ramo de Fontanería Alcantarillas, hasta 30 de Junio de 1900, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 19 de Mayo último, pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once a una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 1.º de Agosto próximo a las once de su mañana en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Móstoles

Formadas las listas de contribuyentes y secciones, base para el sorteo de Vocales asociados a la Junta municipal de este pueblo durante el ejercicio en curso, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Móstoles 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Agustín Loreux.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 13 del actual, en las diligencias de exacción de las costas en que fué condenada Doña Carmen Rodríguez Raboso, en el concepto de madre y legal representante de su hijo menor de edad D. Marcelino García Rodríguez, con motivo de una apelación interpuesta en los autos civiles ordinarios promovidos contra los mismos por D. Manuel Parrondo; se saca a la venta en pública subasta, por primera vez la cuarta parte de la casa número 9, de la calle del Mediodía Grande, que fué embargada como de la propiedad del expresado menor, y que ha sido tasada por peritos en la cantidad de quince mil diez y nueve pesetas veinte céntimos a rebajar cargas: el acto de

la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 21 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana: se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que no habiéndose presentado titulación de la expresada cuarta parte de casa se ha suplido con certificación del Registro con lo que deberá conformarse los licitadores.

Madrid 17 Julio de 1896.=V.º B.º= Martín y Ruiz.=El actuario, Justo Navarro. 88.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Clemente Sánchez contra Don Antonio Mayorga, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad en que fueron tasadas las fincas siguientes, sitas en Valdaracete partido judicial de Chinchón.

Pesetas

Una tierra al sitio del «Pozo de las Escaleras», de 19 fanegas de cabida, con algunos olivos que fué tasada en la cantidad de pesetas..... 950

Y otra denominada «Quintería de Nuestra Señora de los Angeles», de 200 fanegas de cabida próximamente la que contiene 24.000 cepas, 8.000 olivos, 2.500 almendros, 1.500 cerezos, acacias y otros árboles, un pozo de agua dulce y una casa edificada para labor y habitación que fué tasada en pesetas..... 39.500

Y para su remate que se celebrará solamente en la sala audiencia de dicho Juzgado se ha señalado el día 27 de Agosto próximo á las nueve de su mañana, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, y se previene que no se han presentado títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 30.337 pesetas 50 céntimos, que sirve de tipo para la subasta de ambas fincas y que para tomar parte en esta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 18 de Julio 1896.=V.º B.º= El Juez, Ponce de León.=Por mí compañero Sr. Toledo, Licenciado Vicente Moreno. 49.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Consuelo Fernández Ugalde, de veintitrés años, natural de Bilbao, y que dijo vivir en las Cambroneras, 5, principal núm. 15, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juz-

gado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Julio de 1896.=V.º B.º= Alvarez de Estrada.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Adolfo Alegre Mondragón, de veinticuatro años, natural de Tarragona, y que dijo vivir en la calle del Oso, número 11, principal á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1896.=V.º B.º=A. de Estrada.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Carolina González, y que dijo vivir en la carretera de Carabanchel, 44, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio 1896.=V.º B.º= Alvarez Estrada.=El Secretario, Julián Fernández García.

ARAVACA

D. Santiago García, Juez municipal de Aravaca.

Hago saber que en providencia de hoy, he acordado dar audiencia á Pedro Rodrigo ó á sus herederos en la información posesoria á instancia de Don Mariano Cerón, en nombre de D. Tomás Briones, para inscribir á favor de Don Gabino Manzano una casa en esta villa, calle alta de la Iglesia, núm. 6, á fin de que concurran á hacer valer sus derechos en el término de treinta días, á contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, cuyos derechos acreditarán en forma y de no hacerlo, se entenderá que los han renunciado y se cancelará el asiento que aparece á nombre del Pedro Rodrigo.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Aravaca á 18 de Julio de 1896.=Santiago García.=Por su mandado, Juan W. Gómez. 41.

MORALEJA DE ENMEDIO

D. Cándido Zazo y Fernández, Juez municipal de Moraleja de Enmedio.

Hago saber que el día 27 del presente mes, á las ocho de su mañana, se celebrará en la audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial de dicha villa, la subasta pública de una casa situada en la calle de la Cruz verde, de Madrid, señalada con el núm. 12 de dicha calle, sin sujeción á tipo, valorada en 76.860 pesetas, cuyos títulos de pro-

piedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos; y que no tienen derecho á exigir ningunos otros.

Moraleja de Enmedio provincia de Madrid á 17 de Julio de 1896.=El Juez municipal, Cándido Zazo.=P. S. M., Antonio la Puerta. 48.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda: cuyo acto para la provincia de Barcelona se verificará el día 27 de Agosto de 1896.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Barcelona; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Por territorial.....	14.133.988'78
Idem industrial.....	8.285.746'83
Idem carruajes de lujo..	156.968'75

Total base para el concurso..... 22.576.704'36

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de cánón por superficie de minas, que soliciten y obtengan mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la Ley 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; (1) contribución indus-

(1) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

rial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53, y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento. (1)

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'47 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 20 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los

(1) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 23 de Mayo de 1896.

recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.^a El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.^o y 5.^o del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. (1) A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.^o, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección. (2)

6.^a El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notariamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tengan recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente; como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin per-

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(2) Actualmente el capítulo 2.^o art. 32 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

juicio de exigirle, si fuere procedente las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.^a de este pliego de condiciones.

El cargo que deba haberse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.^o de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.^o El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.^o El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.^o El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dic-

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.

ten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 1.411.044'02 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.^o de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Barcelona.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado

por la Dirección general de lo Contencioso del Estado,

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Barcelona, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactaran en papel sellado de la clase 12.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 112.883'52 pesetas cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Barcelona una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Barcelona dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva

y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole a conocer a los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención,

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.^a, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél a la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación a las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, clase... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia fechas... respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos a favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de... se compromete a tomar a su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, a cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber con-

tituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)
El Director general, J. R. de Oya.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

5.^a Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos a la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha 17 del actual dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra Doña Angela González, por débito de la contribución industrial del cuarto trimestre de 1895 á 96, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados a la misma, que se detallan a continuación:

Efectos que se subastan

Una mesa de pino de las llamadas de cocina, tamaño pequeño.

Una caja de pino chapeada de nogal de 0'25 ancho y alto y 0'17 de fondo.

Tres sillas en mal uso, una baja y las otras dos altas, las tres de asiento de paja.

Los efectos pueden verse calle de Blasco de Garay, núm 19, portería.

La subastatendrá lugar en el local de la Agencia el día 23 del mes actual á las nueve de su mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el par. 7.^o, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Madrid á 18 de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo, E. Molina.

Regimiento de Lanceros de la Reina segundo de Caballería

Cuartel del Conde Duque

Debiendo procederse el día 26 del corriente y hora de las ocho de la mañana, a la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, se hace saber al público por si desean tomar parte en dicha licitación.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Comandante Mayor, Francisco Burillo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 359.285 pesetas por 1.687 imposiciones, de las cuales son nuevas 303, y se han satisfecho por capital é intereses 292.180 pesetas á solicitud de 589 imponentes 238 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Julio de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

SUBASTA

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el día 8 de Agosto, á las once de la mañana, una viña con 4.100 cepas tintas y blancas, con una canteira en explotación enclavada en la misma finca, que radica en Colmenar de Oreja, al sitio de Navarredonda, tasada en 40.000 pesetas: se vende en 20.000 pesetas. El pliego de condiciones y título de propiedad se hallan de manifiesto en la Notaría del Sr. Alonso Cillán, Hortaleza, 11 y 13, de nueve á doce de la mañana. 89.—P.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. José Segura Vázquez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 21 de Junio, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
4	D. Anselmo Avilés, herederos, tierra en el lomo, de tres fanegas: linda N., el camino; S., Luis Bahía; M. y P., el arroyo; líquido 15 pesetas.	300
10	D. Antonio Alvarez, herederos, casa en la calle del Espejo, sin número: linda por todos aires con el campo y la calle; líquido 38 pesetas.	950
61	D. Tiburcio del Castillo Béjar, tierra en la Cueva, de tres fanegas, de tercera: linda O., Saturnino Pozuelo; N., Casiana Robledano; M., Francisco Avilés, y P., Julián del Castillo; 27 pesetas.	540
76	D. Cándido Cuello, herederos, casa en la calle de los Montes: linda S., Gabriel Redondo; M., el camino; P., calle de las Eras; N., dicha calle de los Montes; líquido 30 pesetas.	750
77	D. Gregorio Calvo, herederos, casa en la calle de la Tahona: linda S., Nicasio Avilés; M., Florencio Calderón; P., Dionisio Rodríguez, y N., la calle; líquido 71 pesetas.	1.775
86	D. Mariano Caumel Calvo, casa en la calle de los Cardeñas: linda S., Laureano Caumel; N., Gregorio Caumel; M., Tiburcio Calvo, y P., la calle; 50 pesetas.	1.250
90	D. Angel Caumel Calvo, una parte de casa en la calle de los Cardeñas: linda S., Manuel Caumel; M. y P., el mismo, y N., Aureliano Caumel; 90 pesetas.	2.250
105	D. Nicolás Druot y Compañía, tierra en el Caño nuevo, de dos fanegas: linda O., Manuel Cabrera; M., Gregorio Caumel, P., Antonio Avilés, y N., Antonio Pérez; líquido 47 pesetas.	940
106	D. Nicolás Díaz, herederos, casa en la calle de la Zarza: linda S., herederos de Anselmo Rufo; M. y P., la calle, y Norte, Gabriel Martín; 45 pesetas.	1.125
109	D. Luis de la Fuente Marcos, casa en el Cerrillo: linda Saliente, herederos de Manuel Caumel; M. y S., María Martín, y N., León Calvo; líquido 150 pesetas.	3.750
111	D. Anselmo Fernández Barea, casa en la calle Real de San Sebastián: linda S. y N., Mariano del Castillo; M., Simón Potenciano; P., la calle; 45 pesetas.	1.125
131	D. Santiago González Tornero, tierra en la Calva, de cuatro fanegas de tercera: linda O., Francisco Pérez; N., Juan Martínez; M., Manuel Cabrera, y P., Eusebio de Diego; líquido 36 pesetas.	720
132	D. Melquiades Granizo, casa en la calle del Escorial: linda M., Esteban Cristobal; N., Bonifacio Herreros; S., Gregorio Rodríguez; P., la calle; 75 pesetas.	1.875
140	D. Félix Gavilanes, herederos, tierra de nueve celemines de tercera: linda S. y M., Julián del Castillo; P., Anselmo Rufo, y N., el camino; líquido 5 pesetas.	100
149	D. Ruperto González, herederos, tierra en la Cañada de la Espernada, de dos fanegas, de segunda: linda N. y S., Mariano Granizo; M. y P., la Cañada; líquido imponible 38 pesetas.	760
155	Doña Vicenta Gavilanes, herederos, tierra en la Torrera, de tres fanegas de tercera: linda O., Anastasio Granizo; Norte, el arroyo; M., Esteban Pérez, y P., Felisa Cabrera; líquido 27 pesetas.	540
158	D. Benito Granizo herederos, casa en la calle Real de San Sebastián: linda S., dicha calle; M. y P., Manuel Cabrera, y N., Francisco Pérez; líquido 40 pesetas.	1.000
167	D. Bonifacio Herrero, herederos, tierra en Pedro Aguado; de siete fanegas, de tercera: linda O. y N., el camino; M., la Cañada, y P., herederos de Andrés Gavilanes; líquido 63 pesetas.	1.260
180	D. Basilio López, herederos, casa en el barrio de Abajo: linda S., Raimundo Calderon; M., P. y N., dicho barrio; líquido 75 pesetas.	1.875
180	D. Tomás Lucero, casa en la calle del Escorial: linda S., la calle; M., Hermenegildo Robledano; P., el mismo, y N., Félix Rufo; líquido 25 pesetas.	625
191	D. Lope Lozano, herederos, casa en la calle del Calvario: linda S., Pascual de la Fuente; P. y N., la calle; líquido 200 pesetas.	5.000
191	D. Domingo Martín, herederos, tierra al sitio del Tejar de, dos fanegas, de tercera: linda S., José Gil; M. y P., Francisco Avilés, y N., herederos de Modesto Pozuelo; líquido 17 pesetas 50 céntimos.	350
193	D. Restituto Martín Cuello, casa en la plaza de las Fraguas: linda S., la plazuela; M., Angel Tarde; P., Aureliano Cuamel, y N., Prudencia Serrano; líquido 125 pesetas.	3.123
195	D. Modesto Manzano, herederos, casa en la calle de las Eras: linda S., Joaquín González; M., la calle; P. y N., Tomás Potenciano; 30 pesetas.	750
207	D. Felipe Martín Neira, casa en la calle Real de San Sebastián: linda S., la calle; M., Gregoria Bahía; N., Angel Martín, y P., Luciano Pozuelo; 88 pesetas.	2.200

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta.
127	D. Juan Martín Fernández, tierra en los Anguinos, de dos fanegas de tercera: linda O., Cirila Neira; N., Francisco González; M., la vereda, y N., Hilario González; 18 pesetas.	360	78	diodia, herederos de Pedro Fruto; P., Francisco González; 8 pesetas.	160
237	D. Ramón Neira, herederos, casa en la calle Real de San Sebastián: linda S., Francisco Pérez; M. y P., la calle Real, y N., Regino Martín; líquido 55 pesetas.	1.375	107	D. Tomás Calvo, herederos, una parte de casa en la calle de las Eras: linda S., Bernabé Uceda; M., la calle; P. y N., Julián Sánchez; 25 pesetas.	625
243	D. Matías Pozas, herederos, casa en la calle Real de San Agustín: linda M. y S., Santiago Granizo; N., la plazuela del Matute, y P., dicha calle; líquido 100 pesetas.	2.500	199	D. Florencio Díaz, herederos, un solar al barrio de abajo: linda por los cuatro aires; Santiago González; 25 pesetas.	625
252	D. Lucio Pérez, herederos, tierra al sitio del Lomo, de cuatro fanegas de tercera: linda S., Marcos de Diego; M., la carretera; S. y N., Francisco Pérez; líquido 32 pesetas.	640	210	D. Lope Montes, herederos, casa en la calle del Escorial: linda S., la calle; M., calle del Calvario; P. y N., Francisco Avilés; líquido imponible; 20 pesetas.	500
255	D. Marcelino Potenciano, herederos, casa en la calle Real del Escorial: linda S., J. Paz; M., Luis Bahía; P. y N., dicha calle; 65 pesetas.	1.625	257	D. Eugenio Areneses, herederos, casa en la calle de la Lechuga: linda S., Manuel Caumel; P. y N., herederos de Antonio Cabrera; M., la calle; líquido imponible, 20 pesetas.	500
267	Doña Bernardina Pozuelo Castillo, tierra en el camino de Odón, de tres fanegas, de segunda: linda O., el camino; Norte, Julián Bahía, P., Aureliano Caumel, y M., la carretera; líquido 66 pesetas.	1.650	318	D. Dámaso del Peso Flores, casa en la calle del Mediodía: linda S., la calle; M., Vicente Sánchez; P., la misma; Norte, Ambrosio Robledano; 25 pesetas.	625
277	D. Francisco Reyeros, casa en la calle del Escorial: linda Saliente, Francisco Merinero; M., la calle; P. y N., Manuel; 400 pesetas.	2.500	350	D. Julián Rodríguez, casa en la calle Real de San Sebastián: linda S., la calle; M. y P., Angel Martín, y N., Benito Granizo; 20 pesetas.	500
280	D. Ramón Rodríguez, herederos, casa en la calle del Calvario: linda P., María Reyero; S., Calixto Avilés; N., María Barba, y M., la calle; 27 pesetas.	675	354	D. Ignacio Taboada, una parte de casa en la calle del Escorial: linda S., Prudencio Taboada; M., la calle; P., Gregorio Calvo, y N., Julián Bahía; líquido 25 pesetas.	625
283	D. Gabriel Redondo Bejar, tierra en la pradera del Caño viejo, de una fanega y seis celemines: linda O. y N., Gregoria Bahía; M., Daniel Gil, y P., el camino; líquido 12 pesetas.	240	360	D. Idefonso Taboada, casa en la calle del Escorial: linda S., M. y P., Tiburcio Herrero; N., Gregorio Lucero; 25 pesetas.	625
284	D. Gabino Rodríguez Bejar, tierra en el Lomo, de una fanega y tres celemines, de tercera: linda O., Santiago Manzano; Norte, el arroyo; M., Julián del Castillo; líquido 10 pesetas.	200	366	D. Félix Uceda Calvo, un pajar en la calle de San Juan: linda P., Nicasio Avilés; S. y M., Matías Pardo; N., la calle; 25 pesetas.	625
292	D. Antonio Rodríguez, casa en la calle de la Tahona: linda Saliente y N., Víctor Sunción; M., Antonio González; P., la calle; líquido 17 pesetas.	425	377	D. Rufino Aravacas, casa en el pradillo: linda S., el pradillo; M., Juana Caumel; P. y N., Eduardo Martín; 25 pesetas.	625
293	D. Anselmo Rufo, herederos, casa en la calle del Escorial: linda O., la calle; N., calle de los Montes; M., calle de la Zarza, y P., herederos de Nicolás Díaz y los de Gabriel Martín; 45 pesetas.	1.125	118	D. Eulogio Gavilanes, casa en la calle de la Amargura: linda S., Estanislao Gómez; M., la referida calle; N. y Poniente, Tomás Potenciano, diez pesetas.	250
297	D. Juan Robledano, herederos, tierra en el camino de Quijorna, de una fanega, de tercera: linda S. y M., el camino; Poniente, Casiano Robledano, y N., Prudencio Flenero; líquido ocho pesetas.	160	122	D. Claudio González, herederos, tierra en el valle, de una fanega: linda S., Gregorio Caumel; M., el carril; P., Concepción Sánchez, cinco pesetas.	100
300	D. Hermenegildo Robledano, tierra en el Pedro Aguado, de dos fanegas de segunda: linda N., herederos de Modesto Pozuelo; S., Gregorio Bahía; M., el arroyo, y P., Luis Bahía; líquido 38 pesetas.	760	222	D. Mateo Barbero, herederos, casa en la calle de las Eras: linda S., Valentín Merinero; P., la calle; N., Gregorio Lucero, y M., calle del Escorial, líquido imponible, 70 pesetas.	750
308	D. Nicolás Rodríguez Alferez, tierra en Salmeroso, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: linda O., Nicasio Avilés; M., herederos de Vicenta Paz; N. y P., Francisco Avilés; líquido 22 pesetas.	440	307	D. Gabriel Rodríguez Martínez, una parte de viña en el palomero, de seis celemines de tercera: linda por todos los aires sus hermanos Jerónimo, Florencio y Eusebio Rodríguez, 12 pesetas.	240
361	D. Juan Uceda Solano, tierra en el cerro de las Vacas, de una fanega: linda S., Juan Martín; N., Isidoro Cabrera; Mediodía, viuda de Móstoles, y P., monte de Villafranca; líquido 45 pesetas.	900	386	D. Enrique Carvajal, un pajar en la calle de la Amargura: linda O., el pradillo; N., la calle; M., Francisco Uceda, y P., Ceferino Mejías, líquido, 100 pesetas.	2.500
362	D. Manuel Uceda Montes, casa en la calle del Escorial: linda S., P. y N., Pablo; 25 pesetas.	625	66	D. Eustaquio Calvo herederos, casa calle de la Cruz: linda S., la calle; N., la calle; M., Isidoro Cabrera, y P., Manuel Uceda, 25 pesetas.	625
364	D. Francisco Uceda, herederos, casa en la calle Real de San Sebastián: linda S., la calle; N., Florencio Calderón; Mediodía, Luisa Penaderos; P., Mariano del Castillo; 100 pesetas.	2.500	294	D. Narciso Rufo herederos, casa en el barranco Almahena: linda S., cuesta de la Granvia; M., Timoteo Rufo; P. y N., el barranco, 17 pesetas.	425
366	D. Celestino Uceda, herederos, casa en la calle de San Juan: linda S., Cipriano Uceda; P., Nicasio Avilés, y N., la calle; 20 pesetas.	500	18	D. Mariano Avilés Rufo, casa en la calle de los Cardeñas: linda S., Isabel Camuel; M., Miguel Avilés; P., la calle y N., Mauricio Cristóbal, líquido 39 pesetas.	950
274	D. Eusebio Balbuena, herederos, casa en la calle de las Peñas: linda S., la calle; M., Dionisio Balbuena; P. y N., Atanasio Granero; 40 pesetas.	1.000			
382	D. Hermógenes Cea, casa en la calle del Escorial: linda Mediodía y S., la calle; P. y N., Gregorio Lucero; líquido 30 pesetas.	750			
384	D. Mariano Calzada, casa en la calle del Calvario: linda Sur, Canuto Pérez; M. y P., herederos de Ruperto González; Norte, la calle; líquido 30 pesetas.	750			
387	Doña Juliana Estuñiga, herederos, tierra al camino de Quijorna, de cinco fanegas, de tercera: linda S., Gregorio Caumel; M., José Martín; N., el camino; P., Francisco Moratilla; 72 pesetas.	1.440			
393	D. José López, herederos, tierra al camino de Sevilla la Nueva, de cuatro fanegas, de tercera: linda S., Víctor Pérez; M., Vicente Martín; P., Luis Bahía, y N., Atanasio Granizo; 50 pesetas.	1.000			
102	D. Francisco Tolín, herederos, tierra al camino de Navalcarnero, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda O., N., M. y P., Luis Bahía; 12 pesetas.	240			
19	D. Bernardo Arroyo, herederos, casa en la calle del Escorial: linda O., Ignacio Taboada; M., con el patio y Gregorio Galvany; N., pajar de Baldomero Cabrera; 25 pesetas.	625			
41	Doña Manuela Baos, herederos, casa en la calle de las Angustias: linda N., Manuel Fernández; S., la calle; M., Marcos Granizo, y P., Bernabea Gavilanes; 25 pesetas.	625			
53	Doña Leoncia Bahía Rodríguez, casa en la calle de la Lechuga: linda S., Juan Rodríguez; M., la calle; P., María Bahía, y N., Vicente Gavilanes; líquido 15 pesetas.	375			
66	D. Anselmo Calvo, herederos, tierra en el carril de la Gata, de una fanega: linda N., el carril; S., Miguel Marcos; Me-				

La subasta se efectuará en las Salas Consistoriales de esta localidad el día 20 de Julio, á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, y si no se presenta ninguna proposición por ese tipo, la que baste á cubrir el débito principal, recargos de apremio y costas del expediente.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros; y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retasa, pues si el remate de las fincas se hace por el débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del Mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Brunete á 21 de Junio de 1896.—El Agente ejecutivo, José Segura.